



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**Las personas privadas de libertad que padecen enfermedades
catastróficas y sus derechos constitucionales**

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República**

Autor:

Adriana Esthefania Berrones Carrasco

Tutor:

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

Riobamba, Ecuador. 2023

Derechos de autoría

Yo, ADRIANA ESTHEFANIA BERRONES CARRASCO, con cédula de ciudadanía No. 060481251-1, autora del trabajo de investigación titulado: **LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD QUE PADECEN ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de la autora de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 09 de marzo del 2023



Adriana Esthefania Berrones Carrasco

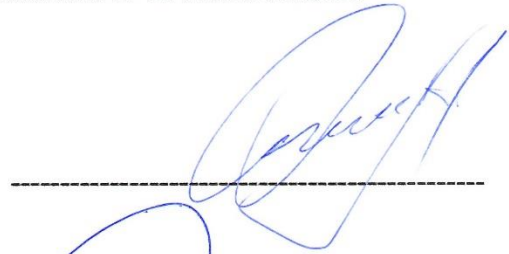
C.I: 060481251-1

Dictamen favorable del tutor y miembros de tribunal

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “Las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas y sus derechos constitucionales”, presentado por Adriana Esthefania Berrones Carrasco, con cédula de identidad número 060481251-1, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autora; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 09 de marzo del 2023

Dr. Bécquer Carvajal Flor
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



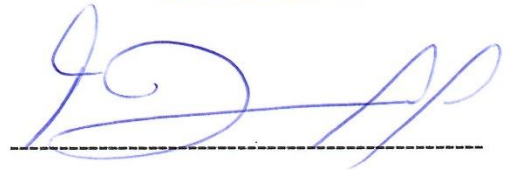
Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez
TUTOR



CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO




SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
UNACH-RGF-01-04-02.20
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **BERONES CARRASCO ADRIANA ESTHEFANIA** con CC: **060481251-1**, estudiante de la Carrera de **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD QUE PADECEN ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES**", cumple con él 0%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 01 de Diciembre de 2022



Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez
TUTOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

A DIOS porque a él le debo mi vida, gracias a su amor pude seguir con mis estudios.

A mi esposo Jhonathan Jara que siempre ha estado impulsándome para ser mejor, a nunca rendirme y conseguir mis sueños.

A mis hijos Zhaid y Ahinoa porque ellos son mi inspiración, alegría, y apoyo. A mi otro angelito que viene en camino para complementar mi vida y hogar.

A mis padres Leticia Carrasco y Lenin Berrones porque ellos me enseñaron a nunca rendirme, su amor y cariño incondicional me permitió culminar la etapa universitaria.

A mis hermanos Francisco, Fernanda, Tania y Nicole que siempre estuvieron pendientes de mis estudios. A mi hermano Lenin (+) que desde el cielo me manda muchas bendiciones y me enseñó que se puede amar a una persona sin haberla conocido.

A mis abuelitos Martha Miranda (+) y Vicente Carrasco (+), ellos fueron los que me motivaron a cumplir con mis metas y a ser una profesional ejemplar.

A mi tío Wilson Carrasco (+) porque él me enseñó que a pesar de tener días difíciles, el sol puede brillar si todo se pone en manos de Dios y porque él forma parte de esta promesa cumplida.

Adriana Esthefania Berrones Carrasco

AGRADECIMIENTO

A mi esposo porque gracias a él he podido culminar este proceso universitario, me enseñó la vida y todos los días me recuerda la hermosa familia que tenemos junto a mis pequeños hijos

A mis padres Leticia y Lenin que nunca me dejaron sola y me dieron todos los recursos necesarios para seguir con mis estudios, porque siempre estuvieron pendientes de cada triunfo

A mis sobrinos Melanny, Cristhoper y Emilia Berrones Salgado; Mateo y Zoe Berrones Balseca; Lesly, Kristel y Mara Rodriguez Berrones; Lenin Sisa Berrones; Jair (+), Victoria y Valeska Morocho Berrones porque gracias a su amor y alegría me enseñaron que ningún día puede ser triste si les tengo a mi lado, porque su inocencia me dejó muchas enseñanzas en mi vida profesional

A mis docentes porque me formaron profesional y personalmente, porque permitieron que mi primer hijo asista a clases. Gracias a su comprensión, respeto, bondad, tolerancias y amor me enseñaron que son los mejores seres humanos y profesionales que la Universidad Nacional de Chimborazo puede tener. Al doctor Vinicio Mejía que gracias a su forma de enseñar hizo que la carrera de derecho sea la mejor, además me ayudó a comprender la vida y me recordó que tengo a mi pequeño “**Licenciado**” al cual debo dar ejemplo.

Adriana Esthefania Berrones Carrasco

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I	13
INTRODUCCIÓN	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
Problema a investigarse	14
OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICO	16
Objetivo General	16
Objetivos Específicos	16
CAPÍTULO II	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. Estado del arte	17
2.1. Aspectos teóricos	18
2.1.1. Unidad I Enfermedades Catastróficas en los Centros de Rehabilitación Social	18
2.1.1.2. Definiciones sobre enfermedades catastróficas	18
2.1.1.2. Enfermedades catastróficas más comunes en los privados de libertad.....	20
2.1.1.3. Las personas que padecen enfermedades catastróficas en el Centro de Rehabilitación Social.....	22
2.2.2. Unidad II Derechos que tienen los privados de libertad en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal	23
2.2.2.1. Instrumentos Internacionales	23
2.2.2.2. Derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador a los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas	25

2.2.2.3. Derechos reconocidos por el Código Orgánico Integral Penal a las personas privadas de libertad.....	27
2.2.3. Unidad III Garantías Constitucionales para garantizar los derechos a las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas.....	31
2.2.3.1. Acción de hábeas corpus.....	31
2.2.3.2. Acción de protección	34
2.2.3.3. Análisis de la vigencia de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas.....	36
CAPÍTULO III.....	39
METODOLOGÍA.....	39
CAPÍTULO IV	41
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	41
CAPÍTULO V.....	51
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	51
Conclusiones	51
Recomendaciones	52
BIBLIOGRAFÍA	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Derechos Constitucionales.....	41
Tabla 2: Derechos de las personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas.....	42
Tabla 3: Controles médicos.....	43
Tabla 4: Mecanismos que ayuden al cumplimiento de los derechos.....	44
Tabla 5: Personas privadas de libertad que padecen de enfermedades catastróficas.....	45
Tabla 6: Atención a personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas.....	46
Tabla 7: Cumplimiento de derechos constitucionales.....	47

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Derechos Constitucionales.....	41
Gráfico 2: Derechos de las personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas.....	42
Gráfico 3: Controles médicos.....	43
Gráfico 4: Mecanismos que ayuden al cumplimiento de los derechos.....	44
Gráfico 5: Personas privadas de libertad que padecen de enfermedades catastróficas.....	45
Gráfico 6: Atención a personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas.....	46
Gráficos 7: Cumplimiento de derechos constitucionales.....	47

RESUMEN

En el presente trabajo investigativo se realiza un análisis sobre la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas y sus derechos constitucionales, mismo estudio que se lo hace mediante un enfoque cuali-cuantitativo para establecer si se garantiza los derechos reconocidos en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal y determinar si se cumple con lo que la norma establece, de no ser el caso se podrá presentar una acción de hábeas corpus o una acción de protección con el fin de que se cumpla con los derechos a los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos a los privados de libertad más si tienen enfermedades catastróficas ya que pertenecen a los grupos vulnerables por su condición, de tal manera que se investigará la violación de los derechos.

El trabajo investigativo tiene como población involucrada 60 personas, las mismas que están constituidas por personas privadas de libertad del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1, funcionarios y servidores públicos y profesionales de la salud. En vista de que la población no es extensa se procede a trabajar con todos los ciudadanos.

Se concluye la presente investigación señalando que no se cumple con los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas.

Palabras claves: derechos constitucionales, personas con enfermedades catastróficas, vulneración de derechos, privados de libertad

ABSTRACT

In this research an analysis on the violation of the rights of persons deprived of liberty is made, they suffer from catastrophic diseases and their constitutional rights, the same study is done through a qualitative-quantitative approach to establish whether the rights established in the Constitution and the Organic Integral Penal Code are guaranteed, If this is not the case, an action of habeas corpus or an action for protection may be filed to ensure that the rights of prisoners suffering from catastrophic diseases are complied with.

The Ecuador's constitution guarantees the rights of those deprived of liberty, especially if they have catastrophic diseases since they belong to vulnerable groups due to their condition, so that the violation of their rights will be investigated.

The work involves a population of 60 people, including persons deprived of liberty at the Chimborazo No. 1 Prison, health professionals, officials and public servants. Since the population is not large, we proceeded to work with all citizens.

The present investigation concludes by pointing out that the constitutional rights of persons deprived of liberty who suffer from catastrophic diseases are not complied with.

Keywords: constitutional rights, persons with catastrophic diseases, violation of rights, deprived of liberty.



Firmado electrónicamente por:
DANILO RENEE YEPEZ
OVIEDO

Reviewed by:

Danilo Yépez Oviedo

English professor UNACH

0601574692

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Los Derechos y Garantías Constitucionales que el Estado establece son importantes para que se cumpla de forma correcta la rehabilitación de las personas privadas de libertad, de tal forma que se realice un tratamiento adecuado y especializado para aquellos PPL que padecen enfermedades catastróficas, misma atención que debe ser oportuna y preferente, debido a que se encuentran en un estado de vulnerabilidad.

En tal circunstancia si el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) y demás autoridades competentes probablemente no tomen en consideración lo que establece la norma entonces se estaría hablando de una posible vulneración de los derechos de los privados de libertad, sin embargo; se analiza si cuentan con una atención especializada para este tipo de patologías.

Existen personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas, por esta razón Mario Gonzáles nos dice que “es importante que los PPL cuenten con una rehabilitación acorde a sus necesidades, mismas que el Estado ecuatoriano ampara hasta que el privado de la libertad cumpla la pena en el Centro de Rehabilitación Social” (Gonzáles, 2022, p.1).

Los PPL deben contar con una atención óptima para que su salud no empeore y puedan mantener sus enfermedades controladas para no ocasionar su fallecimiento. Las personas privadas de libertad que sienten que sus derechos son vulnerados al tener una o varias de las enfermedades detalladas en líneas anteriores pueden presentar un Hábeas Corpus que se encuentra tipificado en el art. 89 o una Acción de Protección establecida en el art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador para que se garantice el cumplimiento de los derechos de los privados de libertad.

Es importante dar seguimiento a este problema para poder mejorar la calidad vida de los PPL, y a la vez para que puedan tener un estado de salud óptimo con el fin de poder reinsertarse a la sociedad sin problema alguno una vez cumplida la sentencia. Los PPL deben en todo momento tener acceso a información sobre cuáles son las enfermedades catastróficas, sus tratamientos y prevenciones, además del asesoramiento adecuado para las personas que sufren este tipo de enfermedades ya que si no reciben tratamiento apropiado puede agravar su situación de salud.

Las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas tienen varios derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, en tal sentido el Estado “es garantista de derechos y ayuda a que las personas que padecen este tipo de diagnóstico puedan tener una atención preferente para mejorar su estilo de vida en los centros penitenciarios” (Asamblea Nacional, 2008, p 27).

La presente investigación se centra en las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas y sus derechos constitucionales, mismas que deben contar con un tratamiento y medicación acorde a cada tipo de patologías. El trabajo culminará con las respectivas conclusiones y recomendaciones mismas que tendrán concordancia con el tema y contenido de la investigación realizada.

El problema de la investigación se realizará siguiendo los procedimientos metodológicos como es el inductivo, analítico, descriptivo jurídico y dogmático con un enfoque cual-cuantitativo; de diseño no experimental.

La investigación fue estructurada conforme lo dispone el art. 173 numeral 6 del Reglamento del Régimen Académico reformado de la Universidad Nacional de Chimborazo, que contempla: Introducción, planteamiento del problema, objetivos, estado del arte, metodología, cronograma del trabajo investigativo, materiales de referencia, anexos y visto bueno del tutor.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Problema a investigarse

Las enfermedades catastróficas existen a nivel mundial, sin embargo en el Ecuador, específicamente en los centros de privación de libertad hay personas que padecen estas condiciones médicas pero no cuentan con una atención especializada, además no poseen con las instalaciones adecuadas para poderles brindar una mejor atención a los PPL, de la misma manera el sistema de salud en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 posiblemente no cumpla con todos los implementos necesarios para tratar a los PPL que tienen enfermedades catastróficas, además el presupuesto para la atención de las distintas patologías no alcanza, si bien es cierto tienen atención de salud para enfermedades comunes y muy poco para las personas que padecen enfermedades catastróficas.

Respetando lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en el art. 35 menciona “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...” (Asamblea Nacional, 2008, p. 19) y el art. 50 de la Constitución de la República del Ecuador señala lo siguiente “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente” (Asamblea Nacional, 2008, p. 26).

En otras palabras, lo que nos señala los art. 35 y 50 de la CRE es que todas las personas que padezcan enfermedades catastróficas y estén privadas de libertad deben beneficiarse con una atención especializada de forma gratuita para mantener su salud estable y controlada. La Constitución del Ecuador garantiza sin ninguna discriminación el goce de los derechos que se establece en la norma y los instrumentos internacionales, en este caso viene a ser el derecho a la salud, la que encontramos en el art. 12 núm. 11 del Código Orgánico Integral Penal, misma que citamos a continuación.

Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las mujeres privadas de la libertad que se encuentren en período de gestación, de las que hayan dado a luz recientemente y de las que se encuentren en período de lactancia. Los centros de rehabilitación social contarán con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabituación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto. (Asamblea Nacional, 2021, p.14).

Es importante mencionar el artículo citado en líneas anteriores ya que deben contar con los medicamentos y tratamientos de calidad para los PPL desde que ingresan a los centros de reclusión, también deben tener los recursos y materiales necesarios para que se garantice la salud más aún cuando padecen enfermedades catastróficas.

Siendo necesario que las personas privadas de libertad que padezcan estas enfermedades deben tener el apoyo de los centros de privación de libertad, así como también deben dotarles de suplementos alimenticios para que su enfermedad no siga desarrollándose ni tenga complicaciones en su estilo de vida, todo este proceso debe realizarse hasta que el PPL tenga su libertad, además también los médicos o asistentes de salud que se encuentren en los centros de rehabilitación social deben seguir estrictos protocolos (médicos especiales para cada condición salúbrica) para el control de las enfermedades catastróficas y que así no complique la salud de la personas privadas de libertad.

Las instalaciones donde permanecen los PPL que tengan enfermedades catastróficas deben estar equipadas adecuadamente para ellos, además deben tener acceso a la luz natural, baño privado, agua caliente, ducha y todos los implementos deben ser personales para que de esta forma se pueda prevenir posibles contagios entre otros privados de libertad.

Según Mario Gonzáles (2022) menciona que el Estado ecuatoriano es garantista de derechos, al asumir la presidencia el señor Guillermo Lasso se estableció:

La cantidad de 75 millones de dólares para 4 años, mismos que se destinaban 18,8 millones por año, pero finalmente en el tercer plan carcelario se tiene una inversión de 27,4 millones por año; siendo necesario establecer como prioridad el 44% de la cantidad por año para salud (Gonzáles, 2022, p.1).

Por lo tanto, se investigará si la cantidad establecida para el eje de salud de las personas privadas de libertad y las que padecen enfermedades catastróficas cuentan con un tratamiento acorde a sus necesidades al permanecer en los centros de privación de libertad.

Por consiguiente, la investigación que vamos a realizar es para analizar la incidencia que tiene el irrespeto de los derechos constitucionales con relación a este grupo carcelario.

OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICO

Objetivo General

Analizar el alcance de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas

Objetivos Específicos

- Realizar un estudio jurídico y crítico de los derechos de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas.
- Analizar la situación de salud de los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas.
- Señalar los derechos que se vulneran a las personas privadas de libertad que tienen enfermedades catastróficas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Jojoa Alvear Carmen Viviana (2019) en su Proyecto de Investigación realiza una investigación llamada “El Indulto a las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas por parte de la Función Ejecutiva en la legislación nacional” donde concluye de la siguiente manera:

La crisis del sistema carcelario en nuestro país y la inexistencia de políticas para la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, ha dado como resultado el incumplimiento de uno de los deberes fundamentales como es respetar los derechos humanos en los centros de privación de libertad, la falta de cuidado en las cárceles por parte del Estado, ha generado que las personas con enfermedades catastróficas deterioren su condición de salud durante el cumplimiento de la pena en dichos centros (Jojoa, 2019, p.92).

Con el pasar de los años la gran población carcelaria aumenta sus requerimientos para una adecuada rehabilitación con este tipo de enfermedades, es decir; que al instante en que el Estado incumple con este derecho básico que tienen todos los seres humanos como es la salud se ve quebrantado el mismo dando paso a nuevas medidas que optan los PPL al incumplir los deberes fundamentales.

Lema Pilco Cynthia Gabriela (2019) en su Tesis llamada “Reclusión Hospitalaria en el Código Orgánico Integral Penal para las personas que han sido sentenciadas a cumplir una condena y que padezcan enfermedades graves o catastróficas” concluye diciendo que “es necesario establecer la reclusión hospitalaria a favor de las personas que padecen de alguna enfermedad grave o catastrófica (vulnerables) que deban cumplir una condena por algún delito que se les ha imputado” (Lema, 2019, p. 109).

Es primordial la atención que brinda el Estado a las personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas, una persona que se encuentre cumpliendo sentencia por algún delito y por más grave que este sea requiere de cierto tratamiento, atención o medicación adecuada a su condición de salud.

Gonzáles Janeth Patricia (2018) publica en la revista Latinoamericana de Derechos Humanos llamada “Los derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador” en su conclusión nos dice:

Si bien es cierto, tanto la doctrina como la positivización de los derechos de las personas privadas de libertad tienden a garantizar sus derechos fundamentales, en

la realidad carcelaria se observa otro panorama distinto y de una constante vulneración de derechos, al menos en el caso ecuatoriano donde se ha realizado el estudio (González, 2018, p. 18).

Es importante demostrar si se cumple con los mandamientos gubernamentales para con las autoridades encargadas del control, vigilancia y tratamiento de los privados de libertad, pues debido a la gran población carcelaria es difícil cumplir con todos estos. Las condiciones hablan por sí mismas según la situación actual en el déficit del sistema carcelario nacional.

Palacios Moreno Janina Valeria (2020) publica su trabajo de titulación llamado “Análisis al derecho de la salud preventiva y la integridad física amparado en la Constitución del Ecuador de las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación de Riobamba”, en su conclusión nos dice:

Finalmente se concluye que para una buena rehabilitación social es necesario la correcta puesta en práctica de los servicios médicos con profesionales especializados en el área y más que nada el conocimiento por parte de los PPL de sus derechos ante tal situación, de este modo evitaríamos la presencia, tanto de inequidad en salud, debido a la casi inexistencia de acceso pleno a los servicios de este tipo, como de vulnerabilidad en salud, a razón de factores que propenden en las personas privadas de libertad de enfermedades y patologías de orden psicológico y físico, fruto de las fallas institucionales en este caso del centro de privación de libertad y estructurales como el sistema judicial y penitenciario (Palacios, 2020, p. 56).

En el tratamiento de las distintas condiciones de salud a causa de las diferentes patologías médicas debe cumplir ciertas necesidades individualizadas a favor de los privados de libertad, pues al atender sus requerimientos para una óptima rehabilitación pueden vulnerarse ciertos derechos establecidos en la norma jurídica ecuatoriana.

2.1. Aspectos teóricos

2.1.1. Unidad I Enfermedades Catastróficas en los Centros de Rehabilitación Social

2.1.1.2. Definiciones sobre enfermedades catastróficas

Para comenzar primero debemos entender que son las enfermedades catastróficas, según la legislación colombiana, en la ley 797 (2003), citado por el abogado Illescas Omar señala a las enfermedades catastróficas como:

Una enfermedad aguda o prolongada, usualmente considerada como amenazante para la vida o con el riesgo de dejar discapacidad residual importante. La enfermedad catastrófica, a menudo conlleva trastornos psicosociales que afectan de manera importante su evolución, porque altera el proceso de rehabilitación, los

hábitos saludables y la calidad de vida y limita la adherencia a los tratamientos (Revista Facultad Nacional de Salud Pública de Colombia, 2003, p 19).

De acuerdo con la Biblioteca Nacional de Salud de EEUU, citado por Rincón, et al., (2006) nos dice que las enfermedades catastróficas se definen como “una enfermedad aguda o prolongada usualmente considerada como amenazante para la vida o con el riesgo de dejar discapacidad residual importante” (Rincón, et al., 2006, p. 45).

Para Benites Estupiñan Elizabeth (2015) las enfermedades catastróficas son:

Aquellas en las que los pacientes necesitan tratamientos continuos, son casi siempre devastadoras e incurables, tienen un alto impacto económico, cuyos resultados pueden llegar a la deficiencia, discapacidad y a la limitación funcional de sus actividades. Este desenlace puede aparecer en cualquier momento de la vida de un individuo, desde muy temprana edad hasta la avanzada, y depende del estilo de respuesta a los cambios y amenazas sufridos por el desenlace que conlleva alteraciones emocionales, físicas y cardiovasculares, cuya evolución es extremadamente lenta hasta adaptarse y aceptar su limitación dentro de su estilo de vida (Benites, 2015, p.1).

El Ministerio de Salud Pública (2020) señala que las enfermedades catastróficas son “Aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto riesgo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación.” (Ministerio de Salud Pública, 2020, p 2).

Para Tobar, Bürgin, Hamilton, Lifschitz & Yjilioff (2014) las enfermedades catastróficas son “Un conjunto de enfermedades cuya cura o tratamiento implica un alto costo, mismas que afectan la calidad de vida de los pacientes, su salud va empeorando si no se las trata a tiempo” (Tobar, et al., 2014, p 23).

Las enfermedades catastróficas son patologías que se desarrollan en las personas a lo largo de su salud poniendo en riesgo la vida. El Estado ecuatoriano garantiza mediante la Constitución de la República del Ecuador del 2008 los derechos a las personas que poseen enfermedades crónicas mismas que son catalogadas como catastróficas, estas enfermedades tienen un impacto económico impidiendo que la persona que lo padece no pueda cumplir con el tratamiento adecuado, no cuente con los medicamentos necesarios para poder controlar su enfermedad o prevenirla.

La vida es uno de los derechos principales de todas las personas, se caracteriza porque es un derecho constitucional superior y se encuentra en legislación ecuatoriana, por consiguiente, va ligado con el derecho a la salud. El Ministerio de Salud Pública proporciona atención prioritaria a personas que tengan enfermedades catastróficas, pero no siempre pueden dotarlos de medicamentos y tratamientos a los pacientes ya que en varias circunstancias no se cuenta con los mismos haciendo que las enfermedades empeoren y producto de ello se ocasione la muerte.

El impacto social que tienen las personas que padecen este tipo de patologías es muy grande, ya que sufren de discriminación por su condición y en varias ocasiones son maltratados por otros seres humanos, son despedidos de sus trabajos o expulsados de colegios o instituciones

donde estudian ocasionándoles trastornos psicológicos y haciéndoles que se sientan inseguros donde se encuentren; su estado emocional queda deteriorado y esto ocasiona complicaciones en la salud.

Por lo general las personas que tienen enfermedades catastróficas deben ser controladas por un médico especialista por lo menos una vez al mes, el cuadro básico de los medicamentos es actualizado cada dos años con el propósito de que todos los individuos cuenten con un tratamiento especializado y una atención integral, ágil y oportuna, la cobertura en tal circunstancia debe estar controlada por el Estado y acorde a las necesidades que requiere cada una de las enfermedades catastróficas.

El Estado como garantista de derechos debe tener una cobertura para garantizar la salud de las personas que padecen de enfermedades catastróficas, el Presidente de la República debe dotarles a los Ministerios de Salud Pública una remuneración única y exclusiva para aquellas personas que tienen estas patologías aparte de presupuesto que ya está destinado en el ámbito de salud, con el fin de precautelar la vida de todos los cuidados del territorio ecuatoriano.

En el Ecuador en los Centros de Rehabilitación Social existen personas que padecen enfermedades catastróficas, por lo tanto, necesitan una atención especializada de tercer nivel de manera continua para poder controlar las enfermedades crónicas con el fin de precautelar la vida.

2.1.1.2. Enfermedades catastróficas más comunes en los privados de libertad

Las enfermedades catastróficas son el VIH, SIDA, Insuficiencia Renal, Mal Formaciones del Corazón, etc., mismas que se clasifican por categorías, las primeras son las enfermedades crónicas debilitantes graves, de alto costo y diagnóstico tardío, la segunda son las que tienen un alto costo en su tratamiento, son graves y fáciles de diagnosticar, el tercero son las enfermedades de fácil diagnóstico, son adquiridas y requieren asistencia médica de por vida.

Según datos estadísticos otorgados por la Dra. Gabriela Logroño encargada del Centro de Salud tipo A, las enfermedades más comunes en los privados de libertad del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 son: “el VIH, SIDA, enfermedades Congénitas del Corazón, todo tipo de Cáncer” (Logroño, 2022); por lo tanto, requieren un tratamiento adecuado y acorde a las necesidades de cada PPL. A continuación, se explica cada una de las patologías y la atención que brinda el centro para cada enfermedad:

Existen PPL que tienen VIH (virus de inmunodeficiencia humana) está enfermedad según el conocimiento de la Dra. Gabriela Logroño menciona que daña los glóbulos blancos del cuerpo humano haciéndoles que las personas estén propensas a contraer esta infección, se transmite de tres formas diferentes

La primera es cuando tienen relaciones sexuales sin protección con una persona que tenga el virus, la segunda forma es cuando comparten agujas u otros objetos que contengan sangre de uno de ellos y esta persona tenga el virus y el último contagio

se da cuando una persona se encuentra en embarazo y se transmite al momento de del alumbramiento o al momento que se está dando de lactar (Logroño, 2022).

El tratamiento que necesita este grupo de personas es para toda la vida y se conoce como terapia antirretroviral, este tipo de atención ayudará a los privados de libertad a controlar la enfermedad en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1, existen ocasiones que el establecimiento no cuenta con los medicamentos por lo que solicitan al MSP su entrega inmediata, sin embargo, se debe esperar un tiempo hasta que las gestiones se realicen.

El SIDA es el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, la Dra. Gabriela Logroño menciona que “es la última etapa del VIH, es decir; si el sistema inmunitario de la persona está muy dañado no se puede controlar el VIH y se desarrolla el SIDA” (Logroño, 2022). La gran parte de las personas que lo poseen tienen una vida con muy pocas oportunidades en su salud, no existe un medicamento que combata la enfermedad. Por lo general el VIH y el SIDA son las enfermedades más frecuentes en los privados de libertad de la ciudad de Riobamba, por sus necesidades biológicas ellos tienen intimidad con otros PPL y se contagian con facilidad, pocos usan protección al momento del contacto sexual en sus visitas íntimas.

Las enfermedades congénitas del corazón son las que en su defecto tienen problemas en su estructura, algunas personas nacen y a otras se les desarrolla a lo largo de la vida. Según John Liévano y Cristian Reyes en la Revista Colombiana de Cardiología (2017) nos dice existen cinco enfermedades más comunes en las personas y son “aorta bivalva, solo tiene 2 valvas en vez de tres y su funcionamiento es irregular, comunicación interauricular es cuando en el corazón hay un orificio que separa las cavidades superiores del corazón, comunicación interventricular es cuando en el corazón hay un orificio que separa las cavidades inferiores del corazón, conducto arterioso persistente es un vaso sanguíneo adicional que ocasiona el mal funcionamiento del corazón y la coartación de aorta se da cuando él tuvo que llevar la sangre con oxígeno es estrecho y no deja que el corazón funcione correctamente” (Liévano & Reyes, 2017, p. 3).

El cáncer es otro tipo de enfermedad que se produce por el exceso de células en el organismo de una persona, estas células se multiplican sin control y se dispersan en cualquier parte del cuerpo, las células para multiplicarse deben seguir un proceso mismo que dejan de cumplir cuando su orden se altera. Existen tres motivos para que se produce el cáncer; el primero es por el error que tienen las células al multiplicarse entre sí, la segunda es cuando el ADN sufre daños por algún tipo de sustancia en el ambiente y por último el cáncer se hereda de padres a hijos.

Las personas privadas de libertad del Centro de Privación de Libertad de Chimborazo No.1 que padecen de este tipo de enfermedades deben contar con un tratamiento especializado, pero por las circunstancias que viven los CPL no se puede brindar el servicio, en ocasiones no hay medicamentos y se traslada al PPL al hospital más cercano para que le doten de medicina y complementen su rehabilitación.

El Ministerio de Salud Pública debe suministrar toda clase de medicamentos a los Centro de Privación de Libertad de todo el país para controlar y prevenir la salud. El centro de salud del CPL Chimborazo No.1 cuenta con asistencia médica las 24 horas del día de lunes a domingo con el fin de precautelar la vida y la integridad del PPL, los médicos especialistas encargados brindan

su apoyo inmediato cuando llegan los PPL a los chequeos o a alguna emergencia, son los encargados de revisar y guardar las historias clínicas de cada paciente.

2.1.1.3. Las personas que padecen enfermedades catastróficas en el Centro de Rehabilitación Social

La doctora Gabriela Logroño encargada del establecimiento de Salud tipo A del Centro de Privación de Libertad de Chimborazo No. 1 manifiesta que “según datos estadísticos el 7.5 % de la población carcelaria padece de enfermedades catastróficas, es decir; 38 PPL tienen estas patologías” (Logroño, 2022). En el Centro de Salud tipo A reposan las historias clínicas de cada uno de ellos, sin embargo; no se puede obtener datos específicos como nombres por tratarse de una información confidencial. Los médicos encargados de la salud de las personas que se encuentran en los centros y que tienen estas enfermedades deben revisar y estar pendientes de los medicamentos y tratamientos individuales.

En el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 existen personas que padecen enfermedades catastróficas, mismas que no cuentan con una atención integral, no hay terapias ni medicamentos para este tipo de patologías, por ese motivo las enfermedades empeoran y el porcentaje de fallecimiento aumenta en la población carcelaria.

El Estado ecuatoriano atraviesa una grave crisis penitenciaria en el ámbito de salud por los altos niveles de corrupción que existe, el rubro económico que es destinado para asistencia médica, medicamentos, terapias, etc., no llegan a ser ocupado el 100%, de tal forma que no hay una atención oportuna para aquellas personas que padecen enfermedades catastróficas.

Los privados de libertad que padecen enfermedades como: Mal Formaciones Congénitas del Corazón, VIH, SIDA, etc., deben contar con celdas personalizadas, con luz natural, baño privado, ducha, a más de implementos de primera necesidad como: cepillo dental, jabón de baño, shampoo, papel higiénico y desodorante con el fin de complementar el tratamiento que requiere el PPL. En el CPL Chimborazo No.1 existe hacinamiento, no hay celdas disponibles para cada persona que padece este tipo de patologías, en cada una de ellas se encuentran más de tres personas y finalmente no cuentan con los estándares establecidos por el SNAI para una correcta rehabilitación.

El personal médico que se encuentra en los Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 no cuenta con un conocimiento especializado para tratar cada una de las enfermedades catastróficas, el conocimiento debe ser de tercer y cuarto nivel por la complejidad de las enfermedades. El Acuerdo Ministerial de Salud 5212 señala:

Art. 10.- El Tercer Nivel de Atención corresponde a los establecimientos que prestan servicios ambulatorios y hospitalarios de especialidad y especializados, son de referencia nacional, resuelven los problemas de salud de alta complejidad y pueden realizar, incluso, trasplantes. Tienen recursos de tecnología de punta y cuentan con especialidades y subespecialidades clínico-quirúrgicas reconocidas por la ley (Ministerio de Salud Pública, 2018).

En el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 existe asistencia médica las 24 horas del día, sin embargo, no hay una atención de tercer nivel, no cuenta con una infraestructura adecuada a la de un establecimiento de salud tipo C, no existe tecnología de punta y en varias ocasiones el cuadro básico de medicamentos está incompleto, por tal motivo los PPL no cuentan con un tratamiento y cuidado acorde a las enfermedades catastróficas.

El privado de libertad que no cuente con el tratamiento adecuado puede desarrollar o empeorar la enfermedad, afectando así la integridad, la vida y la salud, por ese motivo los PPL optan por presentar la acción de Hábeas Corpus o la Acción de Protección con la finalidad de conseguir un mecanismo sustitutivo para hacer cumplir los derechos que han sido vulnerados y los que van en contra de la ley. La protección a la salud es primordial, con estas acciones jurisdiccionales complementamos la rehabilitación y protegemos la vida.

Los profesionales en medicina que se encuentran en los Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 imparten información actualizada sobre las enfermedades catastróficas para que las personas privadas de libertad tengan conocimiento sobre tratamientos, prevención, cuidado y estrategias con el fin de que se cumplan los derechos que el Estado ecuatoriano garantiza, conforme las normas ecuatorianas vigentes.

2.2.2. Unidad II Derechos que tienen los privados de libertad en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal

2.2.2.1. Instrumentos Internacionales

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el documento básico de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) señala:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Los PPL tienen derechos a una salud óptima en todos sus niveles, más aún si padecen de enfermedades catastróficas, se debe contar con una atención especializada a todas horas y de forma

gratuita con el fin de precautelar la vida de cada uno de los privados de libertad, de esta manera se previene todo tipo de vulneración de derechos de las personas que se encuentran en el Centro de Privación de Libertad.

Los profesionales de la salud del CPL Chimborazo No. 1 deben realizar chequeos periódicos a los pacientes, a más de realizar inspecciones a las celdas de los PPL para lograr que el tratamiento de la persona que padece algún tipo de enfermedad catastrófica sea el correcto, de no ser el caso debería pasar un informe al personal encargado del Centro de Rehabilitación Social para que tomen las medidas necesarias y de esta forma se cumpla con los derechos que tienen los privados de libertad.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Compilación de Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de las Personas en Reclusión en título sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (2018) señala:

El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo. (Villanueva, 2018, p. 156).

Al momento que un PPL ingrese a los Centros de Rehabilitación Social deben ser examinados por médicos especialistas para saber en qué estado se encuentra la persona y poder brindar la ayuda que requiera desde el primer instante, con esto se previene cualquier tipo de dificultad en su salud física, mental y psicológica, con el fin de asegurar la salud del privado de libertad que padece alguna enfermedad catastrófica y de los demás PPL.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Protocolo San Salvador” en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona en el artículo 10 numeral 1 que “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social” (CIDH, s.f, p. 25), en el numeral 2 literal d señala que se debe contar con la “prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole” (CIDH, s.f, p. 25).

Todas las personas deben contar con una atención gratuita, oportuna y preferente para precautelar la vida, los privados de libertad que se encuentran en los Centros de Privación de Libertad se les garantiza el derecho a la salud en todos sus niveles, con medicamentos y tratamientos, se realiza charlas de prevención y cuidado a la salud a personas que padecen o no de enfermedades catastróficas.

En la Carta Social de las Américas en el capítulo 17 se refiere a la salud y menciona lo siguiente:

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin discriminación y reconocen que la salud es

una condición fundamental para la inclusión y cohesión social, el desarrollo integral y el crecimiento económico con equidad (Asamblea General, 2012, p. 7).

Los Instrumentos Internacionales también garantizan el efectivo goce a la salud, sin discriminación, tomando en consideración que la salud viene siendo una condición para la vida del ser humano, las personas privadas de libertad que padecen alguna enfermedad catastrófica también tienen derecho al acceso a la salud de calidad, misma que va de la mano de la inclusión, generalidad y equidad para llevar una vida sana y controlada acorde a enfermedad que padezca la persona.

Partiendo de la investigación sobre los derechos que tienen los PPL y tomando como punto de inicio los Instrumentos Internacionales se ha encontrado que existen similitudes para el tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas, se visualiza que el principal objetivo del Estado es precautelar los derechos y beneficios de los PPL, con el fin de proteger la vida y hacer que los privados de libertad puedan reinsertarse a la sociedad después de cumplir con la sentencia impuesta. Se considera que cada Estado tiene sus propias leyes para proteger los derechos de la población carcelaria.

El principio de equidad prevalece en los Tratados Internacionales, al hablar de una población carcelaria que padece enfermedades catastróficas se considera relevante que los medicamentos que dota el MSP lleguen a los Centros de Rehabilitación de manera oportuna, así como a los establecimientos de salud que se encuentran fuera de los CPL.

2.2.2.2. Derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador a los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la salud a todas las personas que se encuentran en el territorio ecuatoriano, más aún si padecen enfermedades catastróficas o de otra índole. En el artículo 32 de la CRE habla sobre la salud y menciona que:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (Asamblea Nacional, 2021, p. 18-19).

El Estado garantiza la salud en todos los niveles, los PPL pueden tener consultas con médicos si así lo necesitan, este servicio ayudará a prevenir y precautelar cada una de las enfermedades que tengan los privados de libertad, por tanto, todos los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador cuentan con médicos especialistas y con el cuadro básico de medicamentos

para su tratamiento. La prestación del servicio de salud es gratuita y no se permite la discriminación de ningún tipo, los médicos y los guías penitenciarios gestionan los chequeos médicos de cada uno de los PPL.

En el Capítulo tercero de la CRE nos habla de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el artículo 35 menciona que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...”. (Asamblea Nacional, 2021, p. 19).

El INEC en el Boletín Técnico N. 01-2022-RAS menciona que “en el sector privado existe el 64% de médicos especialistas y sub especialistas del país, mientras que el sector público cuenta solo con el 36 % de médicos especialistas y sub especialistas” (Registro Estadístico de Recursos y Actividades de Salud, 2022, p.6). La salud en los Centros de Privación de Libertad es muy escasa, no cuenta con una atención de tercer nivel, al existir una emergencia donde necesite de tecnología avanzada e instalaciones como quirófano sala de emergencia, etc., se deberá trasladar al paciente a los hospitales más cercanos para que le revise el médico de turno. Existe demanda de médicos en el ámbito privado, pero no en el ámbito público y es por esa razón que la atención que brinda los profesionales de la salud no abarca al 100% a todos los PPL en los establecimientos de privación de libertad.

Las personas que padecen enfermedades catastróficas deben tener controles diarios y programados dependiendo su enfermedad. La CRE también garantiza los derechos a este tipo de personas, en el artículo 50 señala que “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”. (Asamblea Nacional, 2021, p. 26). El PPL con enfermedad catastrófica que en cualquier momento necesite de atención médica debe ser llevado de forma inmediata donde el profesional de la salud para prevenir la muerte y tratar su enfermedad, deber ser prioridad que el médico revise al privado de libertad.

El derecho a la salud es una obligación que tiene el Estado con los ecuatorianos, mismo que está vinculado con otros derechos fundamentales reconocidos por leyes ecuatorianas y normas internacionales cuyo objetivo se basa en el alcance del bienestar de los ciudadanos para llevar una vida mejor y saludable. En los privados de libertad este derecho se ve limitado ya que no cuenta con todos los beneficios que el Estado garantiza, sin embargo, se trata que los PPL cuenten por lo menos con el tratamiento y medicamento básico de todas las enfermedades.

Las personas privadas de libertad tienen derechos y uno de ellos se encuentra en el artículo 51 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador donde menciona que debe “Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad” (Asamblea Nacional, 2021, p. 26-27).

La salud trata de poner en buen estado somático y psicológicamente a las personas, pero también abarca el estudio de las intervenciones sociales en todas las áreas del ser humano de

manera general para poder alcanzar en tratamiento preferente y especializado a personas que padecen enfermedades catastróficas más aún si se trata de una persona privada de libertad.

En el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social. (Asamblea Nacional, 2021, p. 172).

El Ministerio de Salud Pública debe implementar programas, para el tratamiento, prevención y cuidado de las personas privadas de la libertad, garantizando la vida de cada uno de ellos. La libertad de los PPL se encuentra al cuidado del Estado, pero al momento de ingresar a los Centros de Privación de Libertad se ven vulnerados algunos derechos, comienza la discriminación por parte de los privados de libertad que están ahí más tiempo con las personas que acaban de ingresar, por los guías, policías o personal encargado del CPL hacia los PPL.

El factor de vulnerabilidad para las personas con enfermedades catastróficas comienza desde la economía, en ocasiones no depende de los médicos para que un PPL comience su tratamiento o revisión si no del caporal que mande en el Centro de Privación de Libertad. El director del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 ha tratado de cumplir con los reglamentos del establecimiento para que los guías penitenciarios y personal encargado del centro no violen ninguna norma establecida por el Estado pero cada día que pasa ha sido un reto tratar de aplicar la ley de manera oportuna, la Organización Mundial de la Salud ha implementado varias estrategias para una rehabilitación efectiva y óptima con el fin que los PPL puedan acceder a este tipo de tratamientos.

Partiendo desde el punto de vista general, esta investigación se basa netamente en los derechos constitucionales, el tratamiento y rehabilitación de un privado de libertad que adolezca de enfermedades catastróficas. Todos los PPL tienen sus derechos plasmados en la norma ecuatoriana como es la Constitución del Ecuador, la población carcelaria que padezca de estas enfermedades deben acudir a los profesionales de la salud especialistas para cada patología, brindarles el tratamiento y los medicamentos necesarios durante el cumplimiento de la pena impuesta con el objetivo principal de precautelar la vida.

El Estado garantiza los derechos constitucionales de los PPL, sin embargo, el SNAI conjuntamente con los organismos gubernamentales se encargan del cumplimiento de cada uno de ellos, con el fin de asegurar una correcta rehabilitación y reinserción a la sociedad, más aún si padece alguna enfermedad catastrófica.

2.2.2.3. Derechos reconocidos por el Código Orgánico Integral Penal a las personas privadas de libertad

Las personas privadas de libertad por naturaleza son vulnerables, por el hecho de encontrarse detenidas. El sistema penitenciario en que se encuentran los Centros de Privación de

Libertad está en conflicto ya que por las circunstancias que vive el país no se ha podido aplicar de manera correcta a la ley, sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal señala los derechos que tienen las personas privadas de libertad en el territorio ecuatoriano, dicho lo siguiente señalaremos los más importantes y relevantes para esta investigación.

En el artículo 4 inciso segundo del COIP menciona que “Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento” (Asamblea Nacional, 2021, p. 8).

En los Centros de Privación de Libertad en el Ecuador existe hacinamiento, partiendo desde ese punto podemos decir que existe vulneración de derechos ya que no se cumple con lo que la ley establece, existe ingreso masivo de personas a los centros de privación de libertad, sin embargo mucho de ellos no tienen una sentencia condenatoria, para las personas que padecen enfermedades catastróficas este tema ha sido complicado ya que ellos necesitan celdas individuales para cumplir su tratamiento, pero por el hacinamiento esto no se cumple, es verdad que existe limitaciones en su libertad pero no en sus derechos y menos si se trata de la salud y la vida de los PPL. El SNAI señala que debe haber el 14% de privados de libertad con enfermedades catastróficas en los Centros de Privación de Libertad, pero esto no se cumple por que en ocasiones este porcentaje se duplica, haciendo así que el tratamiento no se cumpla.

En el artículo 8 del COIP, señala que “En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.” (Asamblea Nacional, 2021, p. 12). Los privados de libertad tienen derecho a la salud, sin embargo, los que padecen enfermedades catastróficas tienen prioridad, ya que el tratamiento que debe tener es especializado y de tercer nivel, deben contar con médicos especialistas las 24 horas del día, se debe respetar la vida de cada PPL con el fin que se respete el bienestar en su salud.

En el artículo 12 del COIP se establece los Derechos y Garantías de los PPL, pero haremos hincapié en el numeral 11 que nos habla de la salud, donde señala que:

La persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las mujeres privadas de la libertad que se encuentren en período de gestación, de las que hayan dado a luz recientemente y de las que se encuentren en período de lactancia. Los centros de rehabilitación social contarán con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabitación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto (Asamblea Nacional, 2021, p. 14).

La salud se refiere al bienestar en el cuerpo de una persona, en el ámbito físico y psicológico, lo contrario a la salud es la enfermedad. Existen personas privadas de libertad que padecen enfermedades, el 30% de la población carcelaria tiene enfermedades catastróficas a nivel Nacional, en la ciudad de Riobamba según los datos estadísticos brindados por la doctora Gabriela Logroño menciona que “la cifra disminuye un 15%” (Logroño, 2022)., es por ello que los privados de libertad que padecen este tipo de patologías deben contar con un tratamiento especializado, para que esto se cumpla se requiere de profesionales de la salud, medicamentos, tecnología de punta en medicina, la infraestructura debe ser acorde a las necesidades de los PPL y principalmente tiene que ser gratuita. El Ministerio de Salud Pública actualmente se está haciendo cargo del control sobre la salud de las personas privadas de libertad con el fin de precautelar los derechos tipificados en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes nacionales e internacionales.

En la sección única sobre la ejecución de penas en el artículo 669 del COIP señala:

La o el juez de garantías penitenciarias realizará por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad. Podrá ordenar la comparecencia ante sí de las personas privadas de libertad con fines de vigilancia y control. Cuando por razones de enfermedad una persona privada de libertad sea trasladada a una unidad de salud pública, tendrá derecho a una visita donde se encuentre.

En las visitas que realice la o el juez de Garantías Penitenciarias se levantará un acta.

Los jueces de garantías penitenciarias además realizarán visitas a las víctimas de delitos, y velarán por el cumplimiento de sus derechos.

Cuando la o el juez de garantías penitenciarias realice las visitas a los centros de privación de libertad ordenará lo que juzgue conveniente para prevenir o corregir las irregularidades que observe (Asamblea Nacional, 2021, p. 246).

Los jueces son garantistas de derechos, en ellos recae la responsabilidad de hacer cumplir la ley, en el COIP se tipifica que los administradores de justicia deben realizar inspecciones mensuales para poder proteger los derechos de los PPL y hacer que cumplan con la condena impuesta por el delito cometido, debe existir vigilancia y control de manera estricta en el ámbito de salud para el bienestar de los privados de libertad, además en los centros penitenciarios el sistema que manejan los profesionales de la salud debe ser sólidos. Los jueces tienen la potestad de corregir las irregularidades que observen en las inspecciones que realicen, es importante que las personas privadas de libertad que padecen de enfermedades catastróficas cuenten con sus

medicamentos y tratamientos especializados, si se cumple con todas las normas de salud se podrá decir que la población carcelaria tiene una vida saludable.

En el Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el artículo 673 numeral 1 del COIP menciona que “La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales” (Asamblea Nacional, 2021, p. 247).

Las personas privadas de libertad deben tener una atención acorde a sus necesidades especiales, las personas con enfermedades catastróficas deben ser atendidas por médicos especialistas, la atención especializada es la continuidad de la atención integral, solo los pacientes que tienen enfermedades catastróficas necesitan este tipo de atención.

Los médicos que se encuentran en los Centros de Privación de Libertad deben ser capacitados en otros ámbitos diferentes a la medicina ya que se encuentran dentro de una población distinta, es decir; los privados de libertad son personas que han cometido distintos delitos por los cuales se ha privado de su libertad por lo que algunos pueden llegar a ser manipuladores, de manera que se les pueden involucrar en hechos delictivos con el fin de conseguir lo que deseen.

En el artículo 676 del COIP nos habla sobre la responsabilidad que tiene el Estado con los privados de libertad por lo que menciona “Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.” (Asamblea Nacional, 2021, p. 249).

Los PPL tienen derecho a reclamar una reparación integral siempre que se haya comprobado que uno de sus derechos ha sido vulnerado por las autoridades que se encuentren a cargo de los Centros de Privación de la Libertad, en tal sentido los jueces tratan de prevenir cualquier anomalía en estos lugares. El Estado al velar los derechos está protegiendo la vida, la integridad y lo más importante que es la salud sin limitaciones, debe implementar recursos económicos para solventar los gastos que conlleva padecer de enfermedades catastróficas y de esta manera dar un enfoque diferente respetando los derechos humanos.

En el Título II habla de los Centros de Privación de Libertad, en el artículo 678 numeral 2 inciso 2, señala:

Los centros de privación de libertad contarán con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad, para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y considerando la especificidad de los grupos de atención prioritaria (Asamblea Nacional, 2021, p. 249-250).

Los Centros de Rehabilitación Social deben contar con una infraestructura acorde a una rehabilitación, deben existir instalaciones con espacios recreativos, de trabajo y principalmente deben contar con las normas que establece los derechos humanos, se debe implementar estándares de calidad y de seguridad. Las celdas deben ser amplias y contar con un tamaño adecuado para los PPL, en la actualidad en los Centros de Privación de Libertad existen diferentes tamaños de celdas

y en cada una de ellas existen diferentes números de privados de libertad. La población carcelaria que padece de enfermedades catastróficas debe contar con baño privado, ducha de agua caliente, camas individuales y todos los implementos de aseo para prevenir cualquier contagio y mantener el bienestar en los Centros de Privación de Libertad.

Con una nueva infraestructura se mejora los aspectos de higiene, hacinamiento, salubridad, recreación y se ayuda a que los privados de libertad tengan una reinserción social después de haber cumplido su condena. Se evita que se cometa violaciones en los derechos de los PPL y se ayuda a que se cumpla con las normas establecidas en las leyes nacionales e internacionales.

En el artículo 701 sobre el tratamiento en el numeral 3 señala el Derecho a la salud y nos dice que “El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” (Asamblea Nacional, 2021, p. 255).

El Sistema de Rehabilitación Social que existe en las cárceles del Ecuador no es bueno, hace años a tras se ha venido luchando contra una rehabilitación adecuada pero el tratamiento para las personas que padecen enfermedades comunes es un poco escaso y para las personas que tienen enfermedades catastróficas es complicado, en el cuadro básico de medicamentos es poco probable que exista medicamentos para controlar la Diabetes, Insuficiencia Renal, Mal Formaciones Congénitas del Corazón, etc., de manera que complica el tratamiento especializado y de tercer nivel que debe tener el PPL.

En el régimen disciplinario para las personas privadas de libertad en el artículo 719 señala que:

El régimen disciplinario tiene como fin garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares. Las sanciones disciplinarias están previstas en el presente Libro. (Asamblea Nacional, 2021, p. 258).

El respeto de los derechos de las personas privadas de libertad significa que se está cumpliendo con lo que la Constitución de la República del Ecuador establece, el SNAI se encarga que las autoridades a cargo de los Centros de Privación de Libertad cumplan con las estrategias y leyes establecidas para que no exista irregularidades. El régimen disciplinario facilita la aplicación de normas que establece la máxima autoridad de los centros penitenciarios del Ecuador.

2.2.3. Unidad III Garantías Constitucionales para garantizar los derechos a las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas

2.2.3.1. Acción de hábeas corpus

El Ecuador respeta los derechos de los privados de libertad, existen normas y leyes que lo garantizan es por ese motivo que los PPL que están detenidos de manera ilegal o arbitraria pueden presentar la Acción de Hábeas Corpus, de esta manera se asegura la vida y la integridad de la persona.

El origen del Hábeas Corpus lo encontramos en el Derecho Romano en el título Interdicto Homine Libero Exhibendo, es por ello que en el Acta de Hábeas Corpus manifiesta que ninguna persona puede ser detenida sin una sentencia, ni por medida preventiva, salvo el caso que sea una instrucción judicial siempre que la autoridad competente haya permitido su arresto.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 89 establece la Acción de Hábeas Corpus y señala que:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia (Asamblea Nacional, 2008, p. 40-41).

La Acción de Hábeas Corpus es una garantía de protección constitucional, en tal virtud protege los derechos humanos, el PPL que sienta que sus derechos son vulnerados puede presentar esta acción ante la autoridad competente con el fin de que se le restituya el derecho que ha sido vulnerado. En los últimos años la acción de hábeas corpus se ha convertido en la protección de los principales derechos como es la vida, la salud y la integridad física.

Cuando se interpone la acción de hábeas corpus las autoridades competentes de conocer y resolver este proceso son los jueces que se encuentran en la misma ciudad que están los privados de libertad. Al presentar la acción de hábeas corpus se convocará a audiencia, la jueza o juez deberá instalar en menos de 24 horas, la audiencia se debe realizar donde está detenida la persona y se debe presentar la orden de detención del ser el caso y las formalidades de hecho y derecho las cuales justifiquen la medida, se contará con la presencia del privado de libertad y la jueza o juez debe resolver en las 24 horas establecidas; la resolución se cumplirá de forma inmediata.

Al ser una garantía jurisdiccional la acción de hábeas corpus el juez debe garantizar el cumplimiento de los derechos en todos los ámbitos cuando se encuentran en los Centros de Privación de Libertad. Los PPL que padecen enfermedades catastróficas deben contar con el tratamiento y medicamento adecuados para proteger la vida, de no ser el caso puede presentar esta acción y solicitar un cambio de régimen ante un juez.

La crisis carcelaria ha existido desde hace años, se ha convertido en un reto hacer que se cumpla con las normas y reglamentos que los Centros de Privación de Libertad tienen para precautelar los derechos de los PPL, más aún si este tipo de población carcelaria padece enfermedades catastróficas, por tal motivo los parámetros que se debe cumplir al presentar la acción de hábeas corpus son estrictos, de esta manera se evita las interpretaciones erróneas en las leyes. Todos los jueces deben actuar conforme establece la ley para respetar los derechos tipificados en las normas del Estado ecuatoriano.

Las características de la acción de Hábeas Corpus son 4 según Mora:

La primera es la agilidad y se consigue con un proceso ágil y rápido, la segunda es la sencillez se manifiesta en la audiencia, evita las dilaciones y se permite acceder a este proceso a todos los PPL que cumplan con los requisitos que establece la acción, la tercera es la generalidad la cual señala la forma de la detención y quien fue la persona que realizó el procedimiento y por último la pretensión de universalidad se basa en la supuesta detención ilegal o que aparentemente es legal pero en realidad es todo lo contrario, esta última se presenta desde que se detiene al PPL hasta antes de su libertad (Mora Jiménez, 2013).

Para que la Acción de Hábeas Corpus sea eficaz debe estar privado de libertad, su detención debe ser ilegal o arbitraria y debe amenazar la vida y la integridad física, es importante mencionar que las detenciones ilegales a veces no se hacen con violencia o fuerza alguna, incluso en ocasiones ni se evidencia este tipo de maltratos. Se torna ilegal la detención cuanto se vulnera los derechos reconocidos en la Constitución y normas Internacionales.

Para Mora Jiménez la Acción de Hábeas Corpus es:

Una Garantía Constitucional, que tutela la libertad física y corporal de las personas, cuya naturaleza está direccionada a recuperar la posibilidad de locomoción personal, ante la vulneración que de alguna manera ha sido provocada por acciones del Estado, mediante la actuación de sus funcionarios o autoridades competentes. Este procedimiento representa la protección del derecho a la libertad personal, por el que se trata de impedir que la autoridad o alguno de sus agentes puedan prolongar de forma arbitraria la detención o la prisión de un ciudadano (Mora Jiménez, 2013).

El Estado desde el momento de la detención debe proteger los derechos de la persona, sin embargo, en algunas ocasiones eso no sucede, es por ello que presentan esta acción, con esto se evita que se prolongue la detención indebida y ayuda a restaurar el derecho vulnerado por la autoridad competente.

Los PPL que padecen de enfermedades catastróficas tienen el derecho de presentar esta acción si se ha violado alguna garantía establecida en la CRE. Los derechos humanos son

fundamentales en las personas, constituyen los instrumentos para la dignidad de los ciudadanos con el fin de alcanzar la plenitud en su vida, salud e integridad como tal, más aún si se encuentran privados de libertad.

La acción de Hábeas Corpus es un procedimiento que se realiza de forma inmediata para poder restaurar el derecho supuestamente violado, todo esto ha permitido crear jurisprudencia, leyes y normas para mejorar la calidad de vida de los privados de libertad que permanecen en los Centros de Privación de Libertad en el Ecuador.

2.2.3.2. Acción de protección

La acción de protección tiene sus inicios desde la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 donde señalaba que todas las personas tienen derecho a un recurso rápido y efectivo con autoridades competentes en materia legal. En el Estado ecuatoriano inicio la acción de protección con el nombre de Amparo Constitucional en 1997, se aplicó la Ley de Control Constitucional y el Reglamento Orgánico; este recurso precautela y repara los derechos violentados.

Para Juan Montaña (2011) habla sobre la acción de protección y manifiesta que:

Se estableció normativamente que las garantías son de dos tipos preventivas y reparatorias y dividiendo el amparo constitucional en dos acciones independientes: las medidas cautelares cuando se trate de evitar la vulneración de un derecho constitucional, y la acción de protección para reparar integralmente el daño a un derecho cuando este se causa efectivamente (Montaña, 2011, p. 106-107).

La población ecuatoriana puede presentar esta acción siempre que se hayan vulnerados los que el Estado garantiza, este proceso tiene la esencia de garantía jurisdiccional desde el año 2009, esta acción se reguló por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En la actualidad en el Ecuador han prevalecido los derechos y justicia para precautelar la vida y la seguridad de todos los ciudadanos, en la Constitución de la República en el 2008 se ha tipificado la acción de protección como garantía jurisdiccional con el objetivo de proteger los derechos humanos. Las personas privadas de libertad pueden presentar la acción de protección dentro del centro carcelario siempre que se le haya vulnerado algún derecho, más aún si padecen de enfermedades catastróficas.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 88 señala que:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona

afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Asamblea Nacional, 2021, p. 44).

La acción de protección en el Ecuador tiene un carácter preventivo, no es necesario que se vulnere un derecho, si existe riesgo o amenaza de perjuicio en algún derecho constitucional se tomará las medidas necesarias para resolverlo. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional al referirse a la acción de protección señala las características principales de la siguiente manera:

1. Violación de alguno de los derechos que se encuentran en la Constitución
2. Acción de autoridad pública no judicial (autoridades jurisdiccionales) en base al numeral 1
3. Omisión de autoridad pública no judicial en base al numeral primero
4. Falta de mecanismos para proteger el derecho vulnerado

La acción de protección cabe contra toda autoridad pública no judicial que haya violado algún derecho constitucional, por decisiones del gobierno que afectan a los derechos reconocidos en la Constitución (Políticas Públicas) y por último proceso contra particulares si existe daño grave. No cabe presentar acción de protección sobre las decisiones tomadas en la Justicia Indígena (para ello existe la acción extraordinaria de protección), decisiones expuestas por las autoridades del Tribunal Contencioso Electoral, decisiones de Tribunales de Conciliación y Arbitraje ya que es contrario a lo que el ordenamiento jurídico ecuatoriano dispone.

La acción de protección tiene un procedimiento eficaz, rápido y claro, es por eso que las autoridades competentes deben resolver con prioridad. Para presentar la acción de protección sobre los derechos que suponen han sido violados se analizará que estos no puedan presentarse en otra acción como es el Hábeas Corpus, Acción Extraordinaria de Protección, etc.

Al iniciar el procedimiento el juez convocará a la parte demandada quien deberá exponer sus hechos ejerciendo así el derecho a la defensa. En la audiencia se convocará a las partes y cada una deberá defender sus hechos, el juez es el que decide si acepta o no la acción de protección expuesta. Se puede apelar la decisión del juez y se presentan ante la Sala Provincial quien confirma o niega.

La acción de protección tiene como fin reparar los daños ocasionados por la vulneración de los derechos constitucionales, esta reparación integral puede ser la restitución del derecho, reparación motearía, disculpas públicas, etc. El Estado al ser garantista de derechos ayuda a que las autoridades resuelvan la acción de protección de manera rápida, eficaz y sencilla conforme las leyes ecuatorianas y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las personas privadas de libertad que adolezcan de enfermedades catastróficas también pueden presentar la acción de protección cuando se haya violentado el derecho a la salud, a la vida, alimentación, etc., con el propósito que se les restituya el derecho y se les garantice el tratamiento especializado en los Centros de Privación de Libertad en el Ecuador.

2.2.3.3. Análisis de la vigencia de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas

En el Ecuador existen leyes que amparan a las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas, una de ellas es la Constitución de la República del Ecuador donde establecen los derechos que tienen este grupo de personas, para saber si son derechos constitucionales se debe consultar en la CRE, de esta manera se podrá identificar con facilidad si existe vulneración o no de alguno de ellos.

El Estado ecuatoriano al ser garantista de derechos de los ciudadanos también precautela el cumplimiento de los mismos a los PPL, es por ello que en la Constitución establece de forma clara en el artículo 51 los derechos y señala lo siguiente:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

En el artículo 51 de la CRE señala los derechos de los privados de libertad en general, mismos que deben ser cumplidos por las autoridades que manejan los Centros de Privación de Libertad con el fin de cumplir con la ley y los Instrumentos Internacionales, sin embargo, en este artículo no señala de forma específica los derechos que deben tener los PPL que padecen enfermedades catastróficas. Los derechos enumerados en líneas anteriores también son aplicables para este grupo de personas para que la permanencia en los CPL sea digna y adecuada, de esta manera también se respeta el tratamiento y la atención especializada.

La CRE establece los derechos de personas y grupos de atención prioritaria donde señala que las personas que tienen enfermedades catastróficas deben tener una atención de forma especializada en cualquiera de los dos ámbitos, en este caso público o privado. El gobierno debe aplicar políticas públicas que protejan la asistencia y tratamiento especializado si el PPL tiene este tipo de patologías.

En el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador señala específicamente los derechos que tienen las personas con enfermedades catastróficas donde menciona que el Estado

como garante de derechos debe proporcionar una atención especializada y preferente de manera gratuita en todos los niveles con el fin de precautelar la salud y la vida de la población ecuatoriana, sin embargo al hacer mención sobre las personas privadas de libertad establecemos que ellos también tiene derecho a una atención de tercer nivel donde cuenten con medicamentos y tratamientos adecuados para su recuperación y prevención.

La Corte Constitucional a través de un análisis estableció que las personas privadas de libertad tienen derecho a acceder a la salud incluyendo así una atención médica adecuada, tratamientos especializados y medicamentos necesarios para su recuperación, también señala que los Centros de Privación de la Libertad deben garantizar los derechos constitucionales integrando de esta manera el Sistema de Rehabilitación Social en todos los establecimientos carcelarios que se encuentran a nivel nacional. La Corte determina que se debe implementar políticas sobre salud junto al Ministerio de Salud Pública para acceder a la salud de manera preventiva y curativa, además establecer estrategias para conocer los pasos que se debe seguir cuando se encuentren en una emergencia misma que no pueda ser tratar en los CPL.

La Corte Constitucional hace hincapié sobre la Acción de Hábeas Corpus ya que es un mecanismo exacto para poder restituir el derecho violentado a la salud de los PPL, de tal manera que se le pueda dar una atención médica inmediata y sin dilaciones para precautelar la vida del privado de libertad.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social va de la mano con la Constitución de la República del Ecuador, establecen derechos para los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas con el fin de precautelar la vida, la salud y la integridad. En el artículo 141 habla sobre el traslado a personas que padecen de enfermedades catastróficas que impliquen peligro o discapacidad grave o permanente y menciona lo siguiente:

Previo al traslado de personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, de alta complejidad y otras que requieran tratamiento médico continuo de un centro de privación de libertad a otro, la máxima autoridad del centro de origen informará por escrito al servidor público responsable del servicio de salud para que realice el informe de salud a la persona privada de libertad, en el formato establecido para el efecto; y, el tratamiento farmacológico correspondiente.

En todos los casos, el Ministerio de Salud Pública informará las recomendaciones para precautelar el estado de salud de la persona privada de libertad durante el traslado; y, de ser el caso, determinará las medidas de control de infecciones y de protección para el personal que realiza el traslado (SNAI, 2020, p. 42).

Los PPL también tienen derecho a ser atendidos por profesionales de la salud, es por ello que las demás leyes establecidas en el Ecuador deben hacerse respetando la Constitución de la República para no caer en errores que puedan afectar a la población carcelaria, dicho lo anterior se establece que las personas con enfermedades catastróficas deben tener prioridad en su atención y tratamiento para salvaguardar la vida, es por ello que siempre se debe contar con personal especializado que brinde la correcta atención y pueda establecer parámetros que ayuden al desarrollo de este tipo de personas.

Par que se pueda cumplir con una rehabilitación adecuada se debe implemetar mecanismos de rehabilitación y salud que ayuden a la reinserción de los PPL a la sociedad después de haber cumplido la pena. El SNAI conjuntamente con el cuerpo de Control del CPL Chimborazo No. 1 debe realizar talleres para dar a conocer sobre las enfermedades catastróficas y sus tratamientos, además los profesionales de la salud deben realizar chequeos diarios a los privados de libertad que padecen estas enfermedades para precautelar la vida y la integridad física.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Métodos de Análisis

En la presente investigación he utilizado cuatro métodos:

Método inductivo: se llegó a un concepto general y se obtuvo en la investigación las conclusiones y recomendaciones sobre el tema.

Método analítico: se organizó de forma exacta y siguiendo los lineamientos específicos los resultados de la información que se obtuvo sobre las personas privadas de libertad que sufren enfermedades catastróficas.

Método descriptivo jurídico: se encontró la solución al problema planteado, en este caso la aplicación de los derechos de las personas privadas de libertad que sufren enfermedades catastróficas para evitar vulneraciones en los mismos.

Método dogmático: nos basamos en el desarrollo de la investigación planteada haciendo hincapié en la norma, doctrina y jurisprudencia.

Tipo de Investigación

En la presente investigación se realizó de la siguiente manera:

Investigación básica pura: Es una investigación básica pura porque luego de haber revisado la normativa y estudiado los casos específicos de los PPL que padecen enfermedades catastróficas se creó un nuevo conocimiento sobre el problema investigado.

Documental-bibliográfica: Para el análisis y estudio del problema jurídico se utilizó documentos físicos y virtuales como leyes, códigos, google académico, entre otros. Documentos que ayudaron a la elaboración del marco teórico.

De campo: El trabajo investigativo se analizó en un lugar específico; en este caso en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 durante el periodo 2022.

Descriptiva: En base los resultados de la investigación de campo y al análisis de doctrinas, teorías y normas se pudo describir los derechos constitucionales que se vulneran a las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas dentro del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1

Diseño de Investigación

El problema jurídico se observó tal y como se da en su contexto, es decir; se estudió las enfermedades catastróficas de las personas privadas de libertad en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1, no existió una manipulación intencional de variables, por estas características la investigación es no experimental.

Técnicas o instrumentos de recolección de la información

Técnica de Investigación

Por tratarse de una investigación jurídica en el área social la investigadora seleccionó como técnica la encuesta y la entrevista para lo cual se observaron los aspectos de fondo y forma.

Instrumento de Investigación

Para la recopilación de la información en el lugar donde suscita el problema jurídico se aplicó un cuestionario de 7 preguntas cerradas a los PPL del CPL de Chimborazo No. 1, mientras que en la entrevista aplicada a funcionarios públicos y profesionales de la salud existen 7 preguntas abiertas.

Población de estudio y tamaño de muestra

Población

La población involucrada en el presente trabajo investigativo está constituida por 50 personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo una pena en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1, 5 funcionarios y servidores públicos y 5 profesionales de la salud, siendo un total de 60 personas.

Muestra

En vista que mi trabajo investigativo va dirigido a las personas privadas de libertad, servidores y funcionarios públicos y profesionales de la salud. Al contabilizar en total son 60 personas por tal razón se procedió a trabajar con todos sin que sea necesario sacar una muestra.

Hipótesis

Se garantizan los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas.

Técnicas para el tratamiento de la Información

El tratamiento de la información cumple 4 fases:

Primera fase – Tabulación de datos: para el tratamiento de la información primero se tabuló los datos mediante técnicas cualitativas para poder sacar las variables o indicadores de las encuestas, entrevistas y técnicas cuantitativas para sacar las frecuencias y porcentajes.

Segunda fase – Procesamiento de la Información: se utilizaron técnicas informáticas, en este caso el paquete contable Excel, mismo que me permitió sacar frecuencias y porcentajes exactos.

Tercera fase – Interpretación de la Información: se utilizaron técnicas lógicas, en este caso la deducción para poder realizar el análisis.

Cuarta fase – Discusión de Resultados: se utilizaron técnicas lógicas para realizar el análisis en la interpretación de resultados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

ENCUESTAS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD CHIMBORAZO NO. 1

Pregunta 1

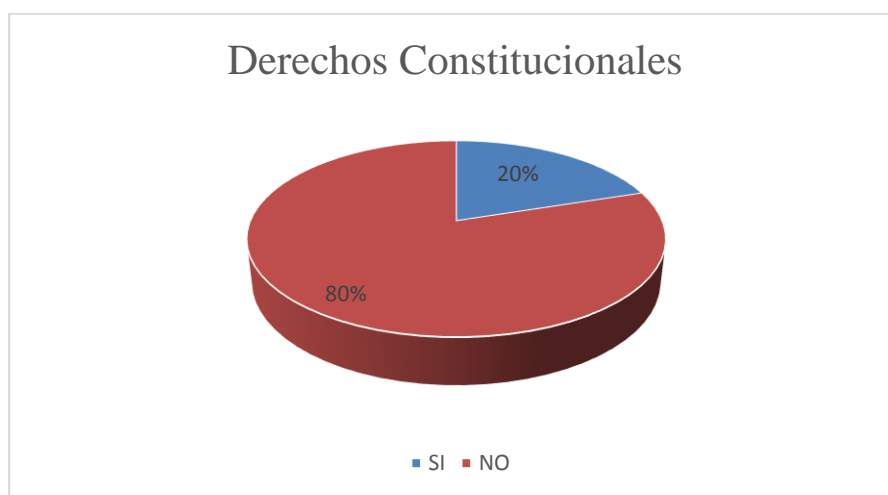
Tabla 1: Derechos Constitucionales

¿Conoce usted sobre los derechos constitucionales que tiene un privado de libertad?

Derechos Constitucionales	f	%
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL:	50	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad. 2022.

Elaboración: Adriana Berrones



Fuente: Encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad. 2022.

Elaboración: Adriana Berrones

Análisis:

De acuerdo al cuestionario aplicado a los privados de libertad del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 tenemos como resultado que, del 100% de la población solo el 20 % conocen sobre los derechos constitucionales, de tal manera que al desconocer del tema, no pueden acceder a los procesos correspondientes.

Interpretación

De acuerdo al Art.3 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), numeral 1 nos expresa que: El Estado garantiza el goce de los derechos en diversos ámbitos, por ello es esencial que todos los ciudadanos conozcan cuáles son sus derechos con el fin de ejercerlos y hacer cumplir de acuerdo como está garantizado en la CRE.

Pregunta 2

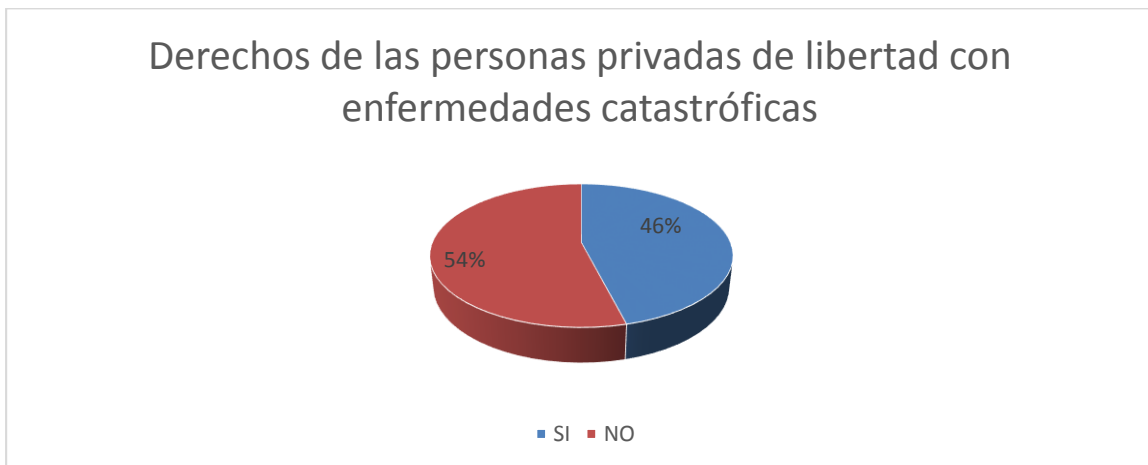
Tabla 2: Derechos de las personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas

¿Conoce usted sobre los derechos que tienen las personas que poseen enfermedades catastróficas en los centros de privación de libertad?

Derechos de las personas privadas de libertad con enfermedades catastróficas	f	%
SI	23	46%
NO	27	54%
TOTAL:	50	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad. 2022.

Elaboración: Adriana Berrones



Fuente: Encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad. 2022.

Elaboración: Adriana Berrones

Análisis:

En base a las respuestas obtenidas se ha concluido que del 100% de la población encuestada, el 46% conoce sobre los derechos constitucionales hacia las personas privadas de libertad que tienen enfermedades catastróficas; a diferencia del 54% que desconoce sobre este tema, por lo que ocasiona que no puedan reclamar sus derechos.

Interpretación:

En base a la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el capítulo tercero, Art. 35. nos dice que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, deben recibir atención médica especializada y de forma

prioritaria en todos los ámbitos de tal forma que los PPL tienen el derecho que sus enfermedades sean atendidas oportunamente con el fin de garantizar su salud y vida, de esta forma se da cumplimiento a los derechos establecidos en la Constitución y demás normas. El personal de los Centros de Privación de Libertad son los encargados de dar a conocer estos derechos y de hacerlos cumplir con el objetivo de establecer equidad e igualdad en los procesos.

Pregunta 3

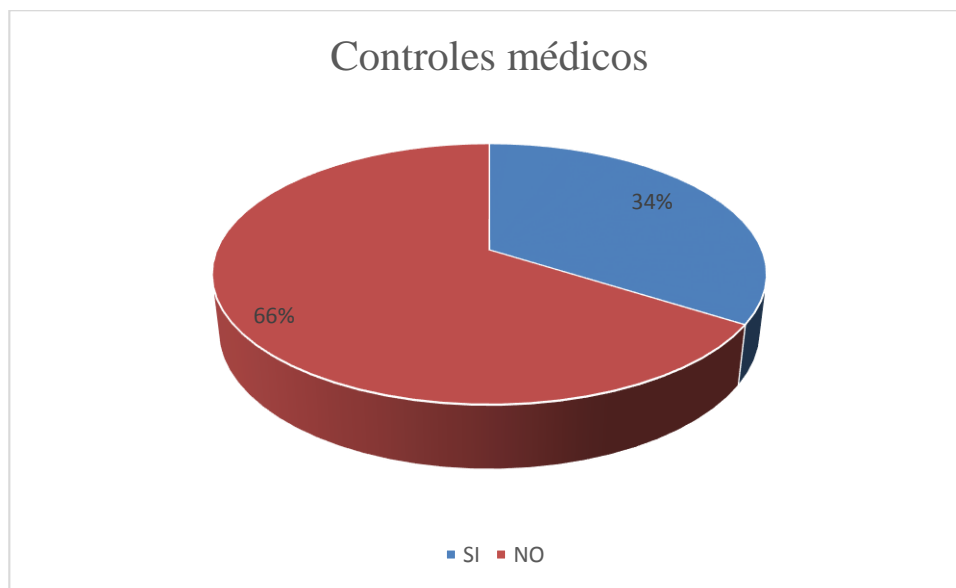
Tabla 3: Controles médicos

¿Cree usted que en los Centros de Rehabilitación Social se realizan controles médicos a las personas privadas de libertad que sufren enfermedades catastróficas con el fin de mejorar la salud?

Controles médicos	f	%
SI	17	34%
NO	33	66%
TOTAL:	50	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad. 2022.

Elaboración: Adriana Berrones



Fuente: Encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad. 2022.

Elaboración: Adriana Berrones

Análisis:

Podemos observar que, conforme a esta estadística, el 34% de los encuestados creen que si se realizan controles médicos hacia los PPL que padecen de enfermedades catastróficas, a diferencia que el 66% nos expresan que no se realizan controles por parte del personal médico dando como expectativa el incumplimiento de las funciones por parte del personal de salud.

Interpretación:

En la sección séptima de la CRE en el Art. 50 menciona que el Estado ecuatoriano garantiza a todas las personas que padecen enfermedades catastróficas el derecho a una atención especializada y principalmente gratuita. De acuerdo a la encuesta no se está cumpliendo esta normativa, los PPL no tienen una atención adecuada, tampoco se les brinda atención preferente. Las personas que padecen enfermedades catastróficas se encuentran en el grupo de personas vulnerables, y deben de ser atendidas de forma priorizada.

Pregunta 4

Tabla 4: Mecanismos que ayuden al cumplimiento de los derechos

¿Dentro del Centro de Privación de Libertad donde usted se encuentra, existen mecanismos que ayuden al cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas?

Mecanismos que ayuden al cumplimiento de los derechos	f	%
SI	5	10%
NO	45	90%
TOTAL:	50	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad. 2022.

Elaboración: Adriana Berrones



Fuente: Encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad. 2022.

Elaboración: Adriana Berrones

Análisis:

Según la encuesta realizada, del 100% de los encuestados, solo el 10% de personas nos dan a conocer que, si existen mecanismos que ayudan al cumplimiento de los derechos de los PPL que padecen enfermedades catastróficas, mientras que el 90% nos afirman que no existen dichos mecanismos a favor de este grupo de PPL, eso no se cumple principalmente en personas de bajos recursos económicos, por tanto, se puede deducir que no se cumple con los tratamientos adecuados en lo que tiene que ver en salud.

Interpretación:

De acuerdo a este cuestionamiento en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) capítulo 2, Art. 676, hace referencia al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y señala que toda persona que se encuentre inmersa en el sistema penitenciario tiene a su cargo el cuidado de la población carcelaria, con el fin de que se cumplan los lineamientos que tiene el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1.

Las personas privadas de libertad pueden acceder a los distintos programas generados en los diferentes ámbitos con el objetivo de reinserirse a la sociedad de manera adecuada. Los PPL deberán recibir campañas, charlas, entre otros, que ayuden a generar conocimientos sobre la situación de salud.

Pregunta 5

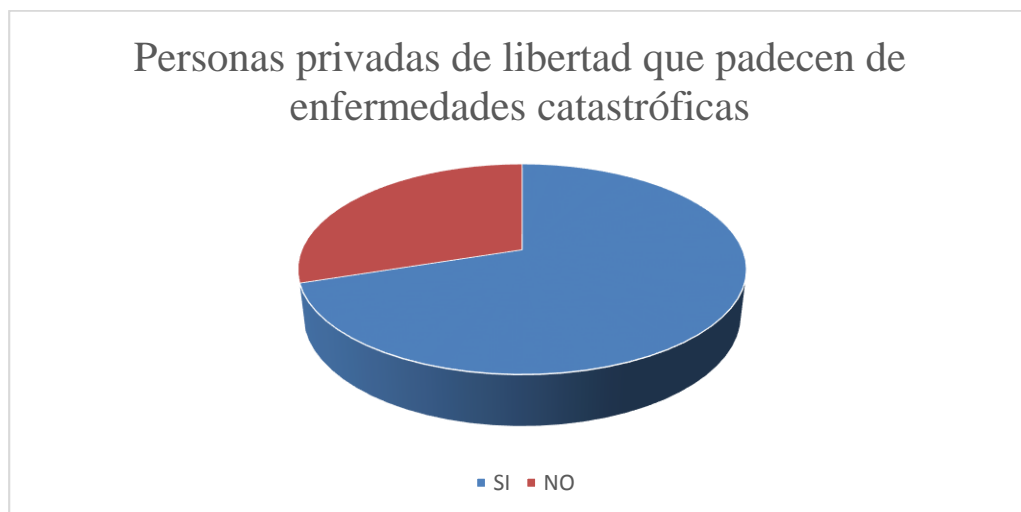
Tabla 5: Personas privadas de libertad que padecen de enfermedades catastróficas

¿Dentro del Centro de Rehabilitación Social conoce usted si existen personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas?

Personas privadas de libertad que padecen de enfermedades catastróficas	f	%
SI	35	70%
NO	15	30%
TOTAL:	50	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad. 2022.

Elaboración: Adriana Berrones



Fuente: Encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad. 2022.

Elaboración: Adriana Berrones

Análisis:

El 70% de la población encuestada nos indica que, si conocen a personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas, mientras que el 30% nos indican que no conocen a PPL con esta condición.

Interpretación:

Dentro del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 existen personas que padecen enfermedades catastróficas, sin embargo, no existe una atención especializada, oportuna y preferente conforme lo establece la CRE. Varios PPL han presentado la acción de protección o acción de hábeas corpus para poder recibir un tratamiento adecuado.

Pregunta 6

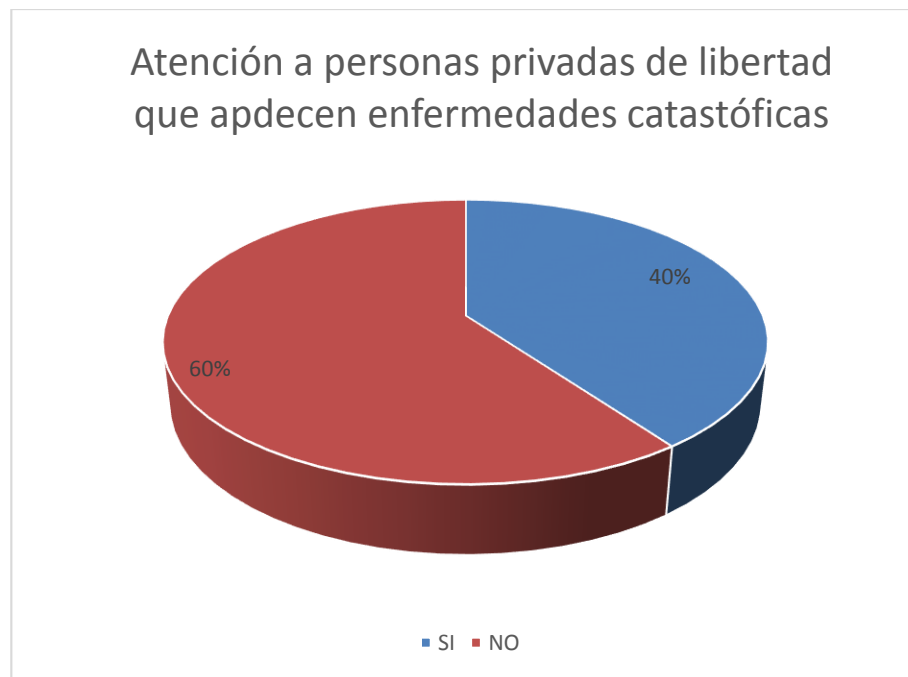
Tabla 6: Atención a personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas

¿Conoce usted que los PPL que padecen enfermedades catastróficas reciben atención acorde a sus necesidades?

Atención a personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas	f	%
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL:	50	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad. 2022.

Elaboración: Adriana Berrones



Fuente: Encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad. 2022.

Elaboración: Adriana Berrones

Análisis:

De acuerdo a la atención médica hacia personas que padecen enfermedades catastróficas en los Centros de Privación de Libertad, del 100% de los encuestados, el 40% nos dice que si existe atención médica acorde a sus necesidades; mientras que el 60% nos indica que no existe dicha atención para los PPL con enfermedades catastróficas.

Interpretación:

El Ecuador se encuentra en un estado de transformación en la salud, por tal motivo dentro de la Red Pública Integral de Salud se menciona que los pacientes con enfermedades catastróficas deben ser trasladados a centros de salud que cuenten con todos los estándares para un correcto tratamiento. En el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) se debe de otorgar la atención médica de forma prioritaria desde cualquier aspecto.

Pregunta 7

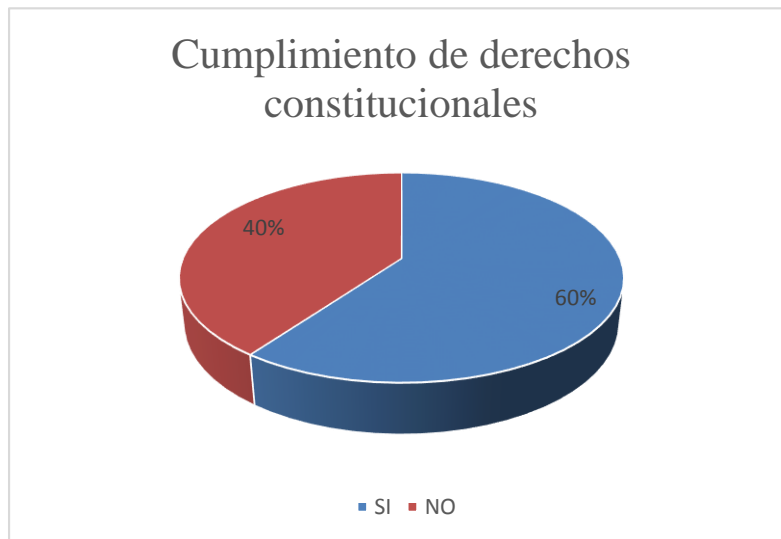
Tabla 7: Cumplimiento de derechos constitucionales

¿Conoce usted si se garantiza los derechos constitucionales de los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas?

Controles médicos para prevenir enfermedades catastróficas	f	%
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL:	50	100%

Fuente: Encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad. 2022.

Elaboración: Adriana Berrones



Fuente: Encuestas aplicadas a las personas privadas de libertad. 2022.

Elaboración: Adriana Berrones

Análisis:

Conforme a la aplicación de la encuesta hemos obtenido que del 100% de la población, el 60% responde que, se garantizan los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas, pero también tenemos que, el 40% no ha podido evidenciar que se garantizan los derechos constitucionales de los PPL en el centro

Interpretación:

De acuerdo a las estadísticas obtenidas y analizando lo que menciona la Constitución de la República del Ecuador en el art. 50 manifiesta que las personas que padecen enfermedades catastróficas tienen derecho a ser atendidas en el ámbito de salud de forma gratuita en todos sus niveles, además se recuerda que el Estado garantiza la atención de manera preferente y oportuna para evitar la muerte y proteger la vida

Entrevista a los funcionarios, servidores públicos y profesionales de la salud

Pregunta No. 1.- ¿Conoce usted si los PPL que padecen enfermedades pueden interponer la acción de Hábeas Corpus o Acción de Protección si sus derechos constitucionales han sido vulnerados?

Los funcionarios y servidores públicos en relación a la pregunta 1 dicen que cualquier privado de libertad puede presentar la acción de hábeas corpus o acción de protección siempre que algún derecho no se cumpla, es decir; si las autoridades penitenciarias no cumplen con los derechos constitucionales los PPL deberán pedir que se les restituya los derechos violados mediante estas garantías jurisdiccionales.

Los profesionales de la salud señalan que desconocen si los privados de libertad pueden presentar estas acciones si se les vulneran los derechos que se encuentran en la Constitución.

Pregunta No. 2.- ¿Considera usted que las enfermedades catastróficas han sido tratadas de manera adecuada en los PPL que se encuentran en los CRS?

Los funcionarios y servidores públicos en relación a esta pregunta señalan que en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 existen varios PPL que padecen enfermedades catastróficas, pero no reciben los tratamientos y cuidados necesarios para su correcta recuperación en su salud.

Los profesionales de la salud consideran que las autoridades a cargo de los Centros de Privación de Libertad no cumplen con los tratamientos que los PPL con estas patologías necesitan, por ello la salud de muchos de ellos empeoran.

Pregunta No. 3.- ¿Cree usted que las autoridades encargadas de los Centro de Privación de Libertad deban conocer acerca de las enfermedades catastróficas y los riesgos que conlleva padecer este tipo de patologías?

Los funcionarios y servidores públicos consideran que las autoridades encargadas del CPL si deben conocer todo sobre las enfermedades catastróficas para que puedan brindar apoyo a los PPL que la padecen, de esta manera ayudan a la rehabilitación de la población carcelaria

Los profesionales de la salud mencionan que las autoridades encargadas de los CPL deben tener conocimientos sobre los tratamientos y medicinas que necesitan las personas con enfermedades catastróficas para tomar medidas necesarias y hacer que se cumpla el derecho a la salud como menciona la Constitución.

Pregunta No. 4.- ¿Conoce usted cuando no se le otorga a los PPL la acción de Hábeas Corpus y la acción de Protección si padecen enfermedades catastróficas?

Los funcionarios y servidores públicos en relación a la pregunta 4 mencionan que no se les otorga estas garantías jurisdiccionales cuando en audiencia se comprueba que no se ha vulnerado los derechos a los PPL

Los profesionales de la salud desconocen cuando no se les otorga la acción de Hábeas Corpus y la acción de Protección ya que no conocen el proceso.

Pregunta No. 5.- ¿Conoce usted sobre los derechos que poseen los PPL con enfermedades catastróficas?

Los funcionarios y servidores públicos mencionan que los PPL que padecen enfermedades catastróficas deben tener una atención oportuna, gratuita y de tercer nivel, además la salud es un derecho que el Estado garantiza a todos los seres humanos.

Los profesionales de la salud señalan que si un PPL padece de alguna enfermedad catastrófica debe tener una atención especializada, los chequeos médicos deben ser semanales como mínimo, los medicamentos deben ser otorgados de manera preferente, además la atención debe ser gratuita y los médicos deben ser especialistas

Pregunta No. 6.- ¿Conoce usted si dentro de los Centros de Privación existe el cuadro básico de medicamentos para la atención y tratamiento de los PPL con enfermedades catastróficas?

Los funcionarios y servidores públicos en relación a la pregunta 6 mencionan que desconocen si existe el cuadro básico de medicamentos en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1, sin embargo, el MSP debe otorgar de manera periódica los insumos médicos para la atención de los PPL.

Los profesionales de la salud mencionan que no existe el cuadro básico de medicamentos en el CPL Chimborazo No. 1, muchas veces los privados de libertad son trasladados a los hospitales más cercanos para su tratamiento. En varias ocasiones esto ocurre cuando la salud del PPL se encuentra en mal estado.

Pregunta No. 7.- ¿Sabe usted si las autoridades encargadas del Centro de Salud de los CRS son capacitadas para dar atención en caso de emergencia?

Los funcionarios y servidores públicos mencionan que existen capacitaciones periódicas sobre salud, en caso de emergencia la población que se encuentra en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 debe ser trasladada de manera urgente al hospital más cercano previo primeros auxilios por parte de los médicos del centro.

Los profesionales de la salud manifiestan que los médicos desde su formación académica son capacitados para atender cualquier emergencia, sin embargo, en el CPL Chimborazo No. 1 las autoridades encargadas con ayuda del MSP realizan campañas para este tipo de procedimientos.

Una vez analizada las entrevistas de los funcionarios, servidores públicos y profesionales de la salud se llega a la conclusión que en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 no existe medicamentos básicos o tratamientos para los PPL que padecen enfermedades catastróficas, no existen profesionales de la salud especializados y esto conlleva a la vulneración de los derechos constitucionales, por este motivo la población carcelaria presenta la acción de hábeas corpus o acción de protección para que se les restituya el derecho violado como es la salud.

Una vez analizado y estudiado los derechos constitucionales que tienen las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas se concluye que al existir vulneración de los mismos los PPL pueden presentar acciones jurisdiccionales como es el hábeas corpus o la acción de protección para restituir los derechos con la finalidad de que se cumpla y se garantice la correcta rehabilitación.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- En el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 hace falta infraestructura adecuada para los privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas, la organización y distribución de los privados de libertad no cuenta con los estándares necesarios (servicios básicos, luz natural,) para una correcta rehabilitación.
- El establecimiento de salud del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 cuenta con atención médica oportuna para primeros auxilios y tratamiento de sintomatología básica, pero no abastece para el tratamiento y atención de pacientes privados de libertad que padecen enfermedades catastróficas, por este motivo ellos requieren una atención externa
- La vida, la salud, el tratamiento y rehabilitación son derechos constitucionales vulnerados que han sufrido los privados de libertad que portan patologías consideradas catastróficas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, por lo tanto no se garantiza el cumplimiento de los mismos.
- Previo a la investigación realizada se obtiene que existen aproximadamente 500 privados de libertad y 30 guías penitenciarios custodiando el orden interno en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1, estos últimos no abastecen para cuidar y a la vez proteger a los PPL
- Del total de privados de libertad que portan patologías catastróficas se obtiene que muy pocos pueden ingresar alimentos, medicamentos, vestimenta, implementos de aseo o equipamiento médico para abastecer las necesidades según sus enfermedades.

Recomendaciones

- Se recomienda a las Autoridades del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas en conflicto con la Ley (SNAI) gestionen y soliciten al gobierno actual incrementar el presupuesto para el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y poder invertir en infraestructura para la distribución adecuada de los privados de libertad.
- Se recomienda al Director del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 gestionar junto con el Ministerio de Salud Pública la posibilidad de mejorar la categoría del Centro de Salud tipo A para que exista varias especialidades de atención y tratamiento donde acudan los privados de libertad mientras cumplen su pena
- Se recomienda al Director del Centro de Privación de Libertad implementar mecanismos (capacitaciones, charlas, reuniones) para proteger los derechos constitucionales vulnerados, con el objetivo de precautelar la rehabilitación óptima en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1
- Se recomienda mediante el Director del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 solicitar el incremento del personal de guías penitenciarios que custodian el centro internamente para poder garantizar el respeto de los derechos constitucionales que son vulnerados
- Se recomienda al Director del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 permitir de una forma responsable y lícita el ingreso de alimentos, medicamentos, insumos médicos, útiles de aseo y demás necesidades que requieran las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas para lo cual se deberá establecer procedimientos administrativos y de control

BIBLIOGRAFÍA

- Benites, E. (2015). Enfermedades Catastróficas. El Universo. Obtenido de: <https://www.eluniverso.com/opinion/2015/09/28/nota/5153543/enfermedades-catastroficas/>
- Castro del Pozo, J. (2017). Hábeas Corpus como mecanismo de acción de protección de la libertad personal en el Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>
- Gonzáles, J. (2018). Los derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. [Revista Latinoamericana de Derechos Humanos]. Obtenido de: [file:///C:/Users/Intel/Downloads/11413-Texto%20del%20art%C3%ADculo-40636-1-10-20181220%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Intel/Downloads/11413-Texto%20del%20art%C3%ADculo-40636-1-10-20181220%20(2).pdf)
- Gonzáles, M. (2022). Cárceles: el 44% de presupuesto será destinado a salud. Obtenido de: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/carceles-presupuesto-atender-salud-presos/>
- INEC. (2022). Boletín Técnico N. 01-2022-RAS. p.6. Obtenido de: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Recursos_Actividades_de_Salud/RAS_2019/Bolet%C3%ADn_T%C3%A9cnico_RAS_2019.pdf
- Illescas, O. (2003). Enfermedades Catastróficas. Revista Facultad Nacional de Salud Pública de Colombia. Recuperado de: <https://dspace.uce.edu.ec/bitstream/123456789/2967/1/td4420.pdf>
- Jojoa, C. (2019). El Indulto a las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas por parte de la Función Ejecutiva en la legislación nacional. [Proyecto de Investigación Previo a la Obtención del Título de Abogada de los tribunales de la República]. Obtenido de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9828/1/PIUIAB002-2019.pdf>
- Logroño, G. (2022). Personas con enfermedades catastróficas. {Entrevista}. Centro de Privación de Libertad Riobamba
- Lema, C. (2019). Reclusión Hospitalaria en el Código Orgánico Integral Penal para las personas que han sido sentenciadas a cumplir una condena y que padezcan enfermedades graves o catastróficas. [Repositorio]. Obtenido de: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2905/1/T-ULVR-2623.pdf>
- Liévano, J. & Cristian, R. (2017). Cardiopatías congénitas de adultos. Revista Colombiana de Cardiología. Obtenido de: <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-colombiana-cardiologia-203-articulo-cardiopatias-congenitas-del-adulto-S0120563317302334#:~:text=Las%20cuatro%20cardiopatia%C3%ADas%20cong%C3%A9nitas%20m%C3%A1s,y%20la%20coartaci%C3%B3n%20de%20aorta.>
- Ministerio de Salud Pública. (2020). Enfermedades consideradas Catastróficas. Obtenido de: https://www.pbplaw.com/descargas/18290001_acuerdo_ministerial_listado%20enfermedades%20raras%20y%20catastroficas.pdf

- Ministerio de Salud Pública. (2018). Acuerdo Ministerial 5212. Obtenido de: <https://1library.co/article/acuerdo-ministerial-marco-legal-suspensi%C3%B3n-condicional-pena.qvlnw0y>
- Montaña, J. (2011). Apuntes de Derecho Procesal Constitucional. Tomo 2 Corte Constitucional del Ecuador. p. 106-107. Obtenido de: https://derechoecuador.com/accion-de-proteccion-2/#_ftn10
- Palacios, J. (2020). Análisis al derecho de la salud preventiva y la integridad física amparado en la Constitución del Ecuador de las personas privadas de libertad en el centro de Rehabilitación de Riobamba. [Repositorio]. Obtenido de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6499/1/An%C3%A1lisis%20al%20derecho%20de%20la%20salud%20preventiva%20y%20la%20integridad%20f%C3%ADsica%20amparado%20en%20la%20Constituci%C3%B3n%20del%20Ecuador.pdf>
- Rincón-Hoyos, H., Castillo, A., Reyes, C., Toro, C., Rivas, J., Gómez, B., y otros. (2006). Atención Psicosocial integral en enfermedad catastrófica. *Revista Colombiana de psiquiatría*, 35, 44-71. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502006000500005
- Tobar, F., Bürgin, M., Hamilton G., Lifschitz, E. & Yjilioff, R. (2014). Definición de enfermedades catastróficas. *Respuesta a las enfermedades catastróficas*. Recuperado de: <https://www.cippeec.org/wp-content/uploads/2017/03/1283.pdf>
- Villanueva, R. (2018). *Compilación de Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de las Personas en Reclusión*. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_Compilacion_Instrumentos.pdf

Legislación

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Defensa*. Obtenido de: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2021). Código Orgánico Integral Penal. Obtenido de: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios Relativos a las Condiciones de Privación de Libertad. [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas]. Obtenido de: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Carta Social de las Américas. (2012). Desarrollo Económico Inclusivo y Equitativo. Obtenido de: https://corteidh.or.cr/docs/instrumentos/carta_social_americas_esp.pdf

Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2005). El manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias. Obtenido de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11Add3sp.pdf>

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Obtenido de: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

ANEXOS



Universidad Nacional de Chimborazo Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas Carrera de Derecho

Guía de encuesta aplicada a las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas del Centro de Privación de Libertad de Chimborazo No. 1

Objetivo: El presente cuestionario tiene como finalidad obtener información esencial para la realización del Proyecto de Investigación denominado “Personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas y sus derechos constitucionales”

Instrucciones: Marque con una X en el casillero que considere pertinente.
Si presenta alguna duda indíquelo al encuestador para que aclare su inquietud.

CUESTIONARIO

1.- ¿Conoce usted conocimiento sobre los derechos constitucionales que tiene un privado de libertad?

SI () NO ()

¿Por qué?

2.- ¿Conoce usted sobre los derechos que tienen las personas que poseen enfermedades catastróficas en los centros de privación de libertad?

SI () NO ()

¿Por qué?

3.- ¿Cree usted que en los Centros de Rehabilitación Social se realizan el monitoreo pertinente a los PPL que sufren enfermedades catastróficas con el fin de mejorar la salud?

SI () NO ()

¿Por qué?



Universidad Nacional de Chimborazo
Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas
Carrera de Derecho

Guía de entrevista aplicada a los funcionarios, servidores públicos y profesionales de la salud de la ciudad de Riobamba.

Objetivo: El presente cuestionario tiene como finalidad obtener información esencial para la realización del Proyecto de Investigación denominado “Personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas y sus derechos constitucionales”

1.- ¿Conoce usted si los PPL que padecen de enfermedades pueden interponer la acción de Hábeas Corpus o Acción de Protección si sus derechos constitucionales han sido vulnerados?

2.- ¿Considera usted que las enfermedades catastróficas han sido tratadas de manera adecuada en los PPL que se encuentran en los CRS?

3.- ¿Cree usted que las autoridades encargadas de los Centro de Privación de Libertad deban conocer acerca de las enfermedades catastróficas y los riesgos que conlleva padecer este tipo de patologías?

4.- ¿Conoce usted cuando no se le otorga a los PPL la acción de Hábeas Corpus y la acción de Protección si padecen enfermedades catastróficas?

5.- ¿Conoce usted sobre los derechos que poseen los PPL con enfermedades catastróficas?

6.- ¿Conoce usted si dentro de los Centros de Privación existe el cuadro básico de medicamentos para la atención y tratamiento de los PPL con enfermedades catastróficas?

7.- ¿Sabe usted si las autoridades encargadas del Centro de Salud de los CRS son capacitados para dar atención en caso de emergencia?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN